



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Exp. N° 012-2023 234403

N° 2992-2023-DIRESA-OGESS-AM/D

Moyobamba, 23 de noviembre de 2023

**VISTO:** El Memorando N° 701 - 2023- DIRESA-OGESS-AM/DRH, de fecha 20 de octubre de 2023, Informe Legal N° 534-2023-O.A.L.-OGESS -AM, de fecha 20 de setiembre del 2023, Informe N° 015-2023-DPGFyA-OGESS-AM, de fecha 18 de setiembre de 2023, Informe Técnico N° 340-2023-DIRESA-OGESS-AM/RRHH, de fecha del 21 de agosto de 2023, y Solicitud presentada por doña **MANUELA VASQUEZ RUIZ**, quien solicita ser beneficiaria, del pago de devengados e intereses legales laborales generados por el Decreto de Urgencia N° 037-94, causado por el fallecimiento de su señor esposo el ex servidor **JUAN MIGUEL ROJAS PEÑA**, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre del 2022, aprueba la modificación parcial al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de San Martín, y en su artículo 161° Dirección Regional de Salud: establece que La Dirección Regional de Salud es el órgano de línea de la Gerencia Regional de Desarrollo Social responsable de promover la salud y prevenir los riesgos y daños a la salud; regular y fiscalizar bienes y servicios de salud; organizar y promover la atención integral de servicios públicos y privados con calidad, considerando los determinantes de la salud, centrados en satisfacer las necesidades de salud de las personas, familias y las comunidades, priorizando a los más vulnerables y excluidos. La Dirección Regional se constituye en la autoridad sanitaria regional, responsable de formular, adecuar, implementar, evaluar y controlar las políticas del sector salud en el ámbito del Departamento de San Martín.

Que, mediante Solicitud presentada por doña MANUELA VASQUEZ RUIZ, solicita al Director de la Oficina de Gestión de Servicios Salud - Unidad Ejecutora 401, ser beneficiaria, del pago de devengados e intereses legales laborales generados por el Decreto de Urgencia N° 037-94, causado por el fallecimiento de su señor esposo el ex servidor JUAN MIGUEL ROJAS PEÑA, quien laboró como Técnico Sanitario I Nivel Remunerativo STC, en el Centro de Shucshuyacu, desde el 01 de agosto de 2010 hasta el 31 diciembre de 2012.

Que, el Director de Recursos Humanos, mediante Informe Técnico N° 340-2023-DIRESA-OGESS-AM/DRH, de fecha 21 de agosto de 2023, informa al Director de Planificación, Gestión Financiera y Administración, sobre la liquidación de devengados e intereses laborales del D.U.N° 037-94, para su aprobación, Solicitado por doña MANUELA VASQUEZ RUIZ.

Que, mediante Informe N° 015-2022-DPGFyA-OGESS-AM, de fecha 18 de setiembre de 2023, el Director de Planificación, Gestión Financiera y Administración, informa al Director de Recursos Humanos, la revisión de UN (01) expediente, estableciéndose el monto total para el concepto de devengados e intereses del Decreto de Urgencia N° 037-94 a favor de la señora MANUELA VASQUEZ RUIZ, la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 06 / 100 SOLES (S/ 3434.06).

Que, mediante Informe Legal N° 534-2023-O.A.L.-OGESS-AM, de fecha 20 de setiembre de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal; de acuerdo a los fundamentos expuestos y conforme a las disposiciones legales analizadas en el mencionado Informe; Opina: "se declare PROCEDENTE el pedido de pago de devengados generados por el decreto de urgencia N° 037-94, a favor de doña MANUELA VASQUEZ RUIZ, como beneficiaria de la liquidación de devengados e intereses laborales del D.U.N° 037-94, para su aprobación, Solicitado por doña MANUELA VASQUEZ RUIZ, quien laboró como Técnico Sanitario I Nivel Remunerativo STC, en el Centro de Shucshuyacu, desde el 01 de agosto de 2010 hasta el 31 diciembre de 2012."





OFICINA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD ALTO MAYO

DIRECCION

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Exp. N° 012-2023 234403

N° 002-2023-DIRESA-OGESS-AM/D

ROJAS TANGO, HENRY ROJAS VASQUEZ, KAROL ESTHER ROJAS VASQUEZ y ROCIO ROJAS VASQUEZ en calidad de herederos legales del ex servidor don JUAN MIGUEL ROJAS PEÑA.

Que de conformidad con la constitución política del Estado. Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94 estableció que, a partir del 01 de Julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y Cesantes de la Administración Pública no será menor de (TRECIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 300.00).

Que, así mismo, el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-984, señala: Otórguese, a partir del 01 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los Niveles F-2, F1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, de igual forma, el Decreto Supremo N° 012-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 034-2012, que establece los procedimientos orientados a determinar y realizar el pago al que se refiere el citado Decreto de Urgencia.

Que, mediante Informe Legal N° 315 -2012-SERVIR/GPGRH, de fecha 17 setiembre 2012, El artículo único de la Ley N° 29702, publicada el 7 de junio de 2011, señala lo siguiente:

"Los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia 037-94 reciben el pago de dicho beneficio y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, expedido el 12 de setiembre de 2005, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, para hacerse efectivo.

Que, como puede advertirse, la Ley N° 29702 elimina el requisito de contar con sentencia judicial con calidad de cosa juzgada para ser considerado beneficiario del Fondo, consecuentemente, el referido requisito no debería seguir siendo exigido por las entidades. Lo antes señalado, no significa que cualquier servidor pueda solicitar el pago del Decreto de Urgencia N° 037-94, sino, tal como lo dispone la Ley N° 29702, únicamente aquellos que cumplan con los criterios establecidos en el precedente vinculante del Tribunal Constitucional.

Que, cabe señalar que la inexigibilidad de la sentencia con calidad de Cosa Juzgada comprende también a los adeudos por el Decreto de Urgencia N° 037-94 generados antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 29702, respecto de los servidores que a dicha fecha no hayan solicitado el referido pago o habiéndolo hecho la solicitud se encuentre en trámite ante la respectiva Entidad. Lo señalado se sustenta en lo establecido en el segundo párrafo del Artículo Único de la mencionada norma, cuando indica que los procesos en curso, iniciados por los beneficiarios para el pago de esta bonificación, no son impedimento para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 29702.

Que, en ese sentido, los beneficiarios del Decreto de Urgencia N° 037-94, que a la entrada en vigencia de la Ley N° 29702 no hubieran solicitado el pago de la bonificación o la solicitud se encuentre en trámite, no requieren acreditar tener una Sentencia



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**Exp. N° 012-2023 234403N° 272-2023-DIRESA-OGESS-AM/D

Que, asimismo, debe tenerse en cuenta que según lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley de Presupuesto del año 2012, se ha dispuesto la transferencia de recursos al Fondo para el pago del monto devengado en el marco de la Ley N° 29702, indicándose que la atención de dicho pago se realizará de manera progresiva, en concordancia con el Principio de Equilibrio Presupuestario previsto en el artículo 78 de la Constitución Política, conforme al procedimiento establecido en el Decreto de Urgencia N° 051-2007, y de acuerdo a los montos que se fijen en las leyes anuales de presupuesto.



Que, asimismo, el Artículo 34° inc. a) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, concordante con el Artículo 182° inciso a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que el término de la carrera administrativa se procede por fallecimiento del titular"; y que a su vez el Artículo 183° del acotado Decreto Supremo señala: (...) Que el término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan al mismo.



Que, Resolución Directoral Sub Regional N° 090-2013-D-SRS-AM/OP, de fecha 25 de enero de 2013, se cesó en la Función Pública al extinto servidor don JUAN MIGUEL ROJAS PEÑA, con el cargo de Técnico Sanitario I, Nivel Remunerativo STC, ex personal asistencial de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo - Unidad Ejecutora 401- Dirección Regional de Salud San Martín - Pliego 459 Gobierno Regional de San Martín, por el causal de fallecimiento, a partir del 31 de diciembre de 2012, el mencionado ex servidor cuenta con 03 años 04 meses de servicios prestados al Estado desde el 01 de agosto del 2010 hasta el 31 de diciembre de 2012.



Que, mediante Sucesión Intestada de fecha 14 de marzo de 2013, DECLARA que don JUAN MIGUEL ROJAS PEÑA, falleció intestado el 31 de diciembre de 2012 y como sus únicos y universales herederos a su cónyuge supérstite **MANUELA VASQUEZ RUIZ**, y a sus Hijos **FREDDY ROJAS TANGO**, **HENRY ROJAS VASQUEZ**, **KAROL ESTHER ROJAS VASQUEZ** y **ROCIO ROJAS VASQUEZ**.



Que, en cuanto al pago del Decreto de Urgencia 037-94, debe tenerse en cuenta que esta debe ser otorgada a los herederos del causante, conforme a lo dispuesto por el artículo 815° del Código Civil, que señala que la herencia corresponde a los herederos legales, los cuales deben demostrar tal calidad con la Sucesión intestada correspondiente, de acuerdo a Ley; en el presente caso conforme se acredita en la partida Registral N° 1105250 de la Sucesión Intestada, en donde se verifica que el ex servidor tiene como únicos y universales herederos: a su cónyuge supérstite **MANUELA VASQUEZ RUIZ**, y a sus hijos **FREDDY ROJAS TANGO**, **HENRY ROJAS VASQUEZ**, **KAROL ESTHER ROJAS VASQUEZ** y **ROCIO ROJAS VASQUEZ**.

Por las razones expuestas y con la visación de la Dirección de Planificación, Gestión Financiera y Administración, Dirección de Recursos Humanos, Responsable de la Oficina de Asesoría Legal y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral Regional N° 536-2023-GRSM-DIRESA/DG, de fecha 09 de agosto del 2023.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°- OTORGAR**, a favor de doña **MANUELA VASQUEZ RUIZ** como cónyuge supérstite, y a sus Hijos **FREDDY ROJAS TANGO**, **HENRY ROJAS VASQUEZ**, **KAROL ESTHER ROJAS VASQUEZ** y **ROCIO ROJAS VASQUEZ**, conforme se acredita en la



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Exp. N° 012-2023 234403

N° 002-2023-DIRESA-OGESS-AM/D

como únicos y universales herederos Legales del ex servidor JUAN MIGUEL ROJAS PEÑA, quien falleció el 31 de diciembre de 2012, la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 06/100 (S/ 3,434.06) SOLES**, por concepto de Devengados del Decreto de Urgencia N° 037-94. Conforme los fundamentos expuestos en la presente resolución, el cuadro demostrativo de cálculo que a continuación se detalla:

CUADRO DEMOSTRATIVO DE CÁLCULO POR CONCEPTO DE DEVENGADOS E INTERESES DEL DECRETO DE URGENCIA N° 037-94

N°	NOMBRES Y APELLIDOS De los Herederos	PARENTESCO	% DEVENGADOS E INTERESES Para cada heredero
01	Manuela Vásquez Ruiz	Cónyuge Supérst.	686.82
02	Freddy Rojas Tangoa	Hijos	686.81
03	Henry Rojas Vásquez	Hijos	686.81
04	Karol Esther Rojas Vásquez	Hijos	686.81
05	Roció Rojas Vásquez	Hijos	686.81
<b>TOTAL S/</b>			<b>3,434.06</b>



**Artículo 2°.- NOTIFIQUESE** a la interesada, una vez que resulte viable su materialización, conforme a la forma y modo determinado en la presente,

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD SAN MARTÍN  
UE. 401 SALUD ALTO MAYO / OGESS

M.C. Aldo Enrique Pinchi Flores  
DIRECTOR

- C.c.
- Interesada (1)
- DRH (2)
- UEPGA. (1)
- Legajo (1)
- GORESAM
- MRBA/FJPG/jhg.